



PA.SCF.I.160.025.Familiar

DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PARENTALES EN ASUNTOS QUE INVOLUCRAN MUJERES QUE FUERON MADRES EN LA ADOLESCENCIA. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE APLICAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO BAJO UN ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD.

La figura de la responsabilidad parental, contemplada en el artículo 276 del Código de Familia del Estado de Yucatán, incluye todas las cuestiones relativas al cuidado de la persona y bienes de niñas, niños y adolescentes, así como al ejercicio efectivo de sus derechos (guarda y custodia, régimen de convivencia, alimentos u otras similares). Al respecto, al resolver los amparos directos en revisión 392/2018 y 3113/2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó, por un lado, que esta responsabilidad parental se ejerce sin distinción de sexos y géneros; es decir, se trata de una corresponsabilidad que conlleva el reparto equitativo de los derechos y deberes entre los progenitores, respecto de sus hijas o hijos, y, por otro lado, que en ciertos casos, en los que se deba resolver respecto a la guarda y custodia, el régimen de visitas y los alimentos a favor de niñas, niños y adolescentes, será necesario que la autoridad jurisdiccional incorpore de forma paralela al interés superior de la niñez, una perspectiva de género en su análisis, a fin de evitar una distribución asimétrica de los roles familiares que contribuya a exacerbar o perpetuar situaciones de desigualdad entre los progenitores. Ahora bien, reiterados estándares constitucionales y convencionales indican que este deber de juzgar con perspectiva de género, conlleva la aplicación de un enfoque de interseccionalidad, que permita advertir que, en los casos de las mujeres y niñas, se pueden experimentar distintas formas de desigualdad y discriminación compuesta cuando, además del sexo, convergen otras categorías de vulnerabilidad, como la edad, la pertenencia étnica, el lugar de residencia y la situación económica, entre otras. Es el caso de madres adolescentes, quienes frecuentemente enfrentan determinadas afectaciones a sus derechos ante la concurrencia de diversos factores de vulnerabilidad, que se ven reflejados en los costos de oportunidad que presentan en el ámbito educativo, en la inserción en el mercado laboral remunerado y en sus ingresos. Por lo tanto, bajo este enfoque de interseccionalidad, las

personas juzgadoras tienen la obligación de prestar especial atención al abordar casos en los que se encuentren involucradas mujeres que se convirtieron en madres durante su adolescencia, con el objetivo de efectuar una distribución equitativa de las cargas y responsabilidades parentales, como los alimentos y el cuidado cotidiano, y evitar la emisión de resoluciones que puedan contribuir a la perpetuación de las brechas de oportunidad que enfrentan las madres adolescentes en los ámbitos educativo, socioeconómico y en el desarrollo de su proyecto de vida.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 644/2024. 4 de junio de 2025. Magistrado: José Pablo Abreu Sacramento. Unanimidad de votos.